

ESCRITURA SOCAEM

DE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA 17.000
OTORGADA por: "DENOMINADA"
FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS, S.A.,

A FAVOR de :

Nº. Protocolo: 3.355

Las Palmas de Gran Canaria a 11 de Octubre del año 1.984

3E8647603



NOTARIA
DE
DOÑA AMALIA ISABEL JIMENEZ ALMEIDA
c/ Galicia, nº. 29 - 1ºE
Tfno.: 928 22 92 00 / 16
Fax: 928 22 74 82
35007 Las Palmas de G.C.

1

NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.====

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a once
de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.=====

Ante mi, LUIS ANGEL PRIETO LORENZO, Notario del --
Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la mis
ma, =====

COMPARECE:

La Iltra. Sra. DOÑA JULIA GUILLAMON CASTELLO, ma--
yor de edad, casada, Licenciada en Derecho, de esta ve-
cindad, en Francisco Gourie, 34, con D.N.I. 41.020.708.=

ACTUA en calidad de Secretaria General Técnica de-
la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Ca-
narias, según nombramiento efectuado por Decreto Terri-
torial 318/83 de 1 de julio -BOCAC 18, de 12 de julio -
de 1.983, xerocopia del cual se deja unida a este origi-
nal para insertar o xerocopiar en sus traslados.=====

Y en tal concepto en nombre y representación del GO-
BIERNO DE CANARIAS, hallandose debidamente autorizada -
para este acto, según Decreto 576/83 de 14 de julio, xe-
rocopia del cual se deja unida a este original para in-
sertar o xerocopiar en sus traslados.=====

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad -
legal necesaria para formalizar la presente escritura -

de CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA, y en su virtud, =====

EXPONE Y OTORGA:

A) Que constituye la Sociedad denominada "FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", con el objeto, domicilio, capital y demás circunstancias exigidas por la Ley reguladora de esta clase de Sociedades que constan en los Estatutos que me entrega, los cuales son leídos y firmados a mi presencia, por la compareciente, de lo que doy fé, se dejan unidos a este original para insertar o xero-copiar en sus traslados, dándose en este lugar por reproducidos a todos los efectos y se hallan extendidos en siete hojas de papel común que reintegro debidamente prescritos a máquina en su primera copia. =====

B) El capital social se fija en CIEN MIL PESETAS, dividido en y representado por DIEZ ACCIONES, de diez mil pesetas nominales cada una, nominativas a favor del Gobierno de Canarias y numeradas correlativamente del total 10, inclusives, de la serie "A", las cuales se hallan suscritas y desembolsadas en su totalidad por el Gobierno de Canarias, mediante ingreso en dinero efectivo y moneda nacional en la Caja Social. =====

C) Queda nombrado Administrador Unico de la Sociedad, DON RAFAEL NEBOT CABRERA, mayor de edad, casado, de esta vecindad, en Tafira Alta, calle Monteluz, 34, con D.N.I. 78.459.079, quien aceptará el cargo en acto aparte, y al-

3E8647604



cual le corresponderán como tal las facultades menciona--
das en los artículos 15º y 16º de los Estatutos socia--
les, las cuales se dan en este lugar por reproducidas a
todos los efectos pertinentes.=====

D) Los señores comparecientes me hacen entrega de -
un certificado del Registro General de Sociedades Mer--
cantiles, acreditativo de que en el mismo no aparece --
ninguna otra inscrita con la denominación adoptada por-
la aquí constituida, el cual certificado se deja unido-
a esta matriz para insertar o xerocopiar en sus trasla-
dos.=====

E) Se hace constar de una forma expresa la prohibi-
ción de ostentar y ejercer cargos en esta sociedad a --
las personas declaradas incompatibles por la vigente Le-
gislación sobre la materia y singularmente por las de -
la Ley 25/1.983 de 26 de diciembre.=====

Hice las reservas y advertencias legales, especial-
mente las derivadas del artículo 70 del Reglamento del-
Impuesto.=====

Asi lo dicen y otorgan a mi presencia; y leida inte-
gramente la presente escritura por la compareciente y -
por mi, la encuentra conforme, presta su consentimiento
y firma conmigo.=====

De idantificarla por medio del documento reseñado a
la comparecencia; y de todo lo demas contenido en este
instrumento público, extendido en dos hojas timbradas de
clase 8ª, serie OA, números 9083247 y el presente, yo,
Notario, doy fe.- Está la firma de la señora otorgante.
Signado.=Luis Angel Prieto Lorenzo.=Rubricado y Sella-
do.-----

DILIGENCIA DE ACEPTACION DE CARGO.- En Las Palmas de --
Gran Canaria, a dieseis de octubre de mil novecientos
ochenta y cuatro.-----

Ante mi, COMPARECE: DON RAFAEL NEBOT CABRERA, mayor

3E8647606



de edad, casado, empleado, de nacionalidad española, --
de esta vecindad, en Monte Luz, 34, Tafira Alta, con
D.N.I. 78.459.079, a quien doy lectura de la escritura
anterior en relacion con el nombramiento de cargos, --
y enterado, manifiesta: - - - - -

Que acepta el cargo de Administrador Unico quele -
fué asignado en la referenciada escritura, haciendo -
constar que no le afecta ni se halla incurso en ninguna
de las incapacidades e incompatibilidades establecidas
por la vigente Legislacion sobre la materia, singular-
mente las de la Ley 25/1.983 de 26 de diciembre. - - -

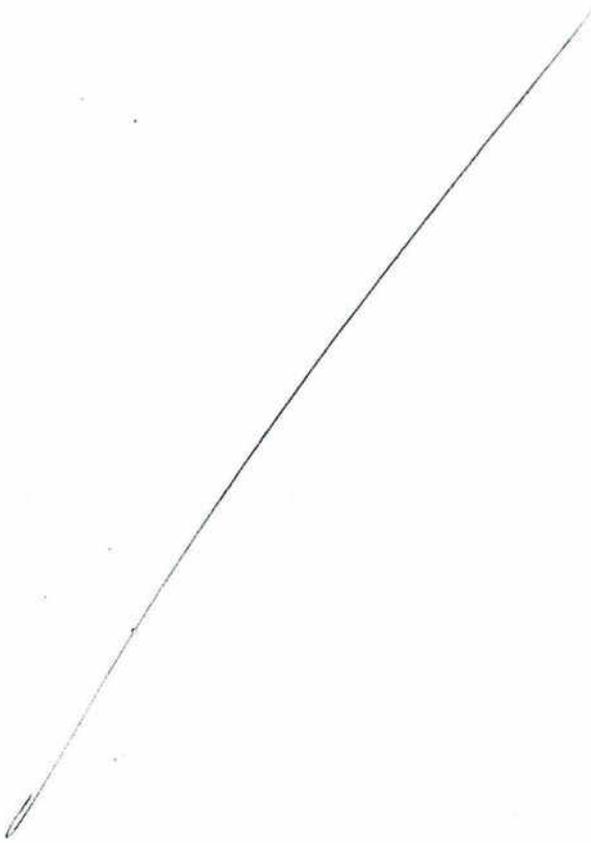
Asi lo otorga a mi presencia; y leida por el compa--
reciente y por mi la presente, la encuentra conforme y
firma conmigo. - - - - -

De identificarlo por medio del Documento reseñado en
la comparecencia; y de lo demas contenido anteriormente,
yo, el Notario, asi como de conclurila en esta hoja tim-

27/12/2019

grada, yo, el Notario, doy fé. -Está la firma del señor -
compareciente.=Signado.=Luis Angel Prieto Lorenzo.=Rubri-
cado y Sellado.=====

Documentos unidos que se citan.=====



3E8647607



Comunidad Autónoma de Canarias
Presidencia del Gobierno



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
PALMARES
C. E. 17/74
Reg. de Gobiernos n.º 1983

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 14 de Julio de 1984, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "FESTIVAL
DE MUSICA DE CANARIAS"**

El Consejero de Hacienda, presentó al Gobierno el Proyecto de = Decreto referenciado, siendo aprobado en los términos que se recoge como anexo a la presente comunicación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Julio de 1.984.

SECRETARIO DEL GOBIERNO,



Rafael Molina Petit

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES.-



3E8647608



Autonomía de Canarias
Presidencia del Gobierno



Decreto 576/1984, de 14 de Julio, por el que se autoriza la constitución de la Sociedad Anónima "Fesival de Música de Canarias".

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, reserva a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y sobre ocio, esparcimiento y espectáculos.

Según el artículo 100 de la Ley de Patrimonio del Estado (texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de Abril), de aplicación supletoria a nuestra Comunidad Autónoma, "la adquisición por el Estado de títulos representativos del capital de empresas mercantiles, ..., se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda", y añade el mismo precepto que "la misma norma regirá para la constitución de empresas por el Estado...".

El artículo 35 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril, dispone que "adoptarán la forma del Decreto, las disposiciones de carácter general emanadas del Gobierno...", y el artículo 42 de la misma norma señala que "las resoluciones tendrán la misma forma que las normas reglamentarias cuando provengan del Gobierno...".

Una de las funciones de la Consejería de Cultura y Deportes de este Gobierno, es la promoción de toda clase de actividades que coadyuvan a elevar el nivel cultural de nuestro entorno. Las circunstancias que configuran el mundo artístico y especialmente el musical, determinan la necesidad de contar con una herramienta lo suficientemente dúctil para la organización de las antedichas actividades.

Dado que la creación de un organismo público autónomo para estos fines ha de hacerse necesariamente Ley con el consiguiente retraso que el hecho conlleva, se considera conveniente proceder a la



3E8647609



Comunidad Autónoma de Canarias
Presidencia del Gobierno



2.-

constitución de una sociedad mercantil que, bajo la forma de sociedad anónima y con capital íntegramente suscrito por la Comunidad Autónoma de Canarias, supla las funciones del referido organismo público (Ente Autónomo) que en su día se constituya.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 14 de Julio de 1984

D I S P O N G O

Artículo 1º.- Se autoriza a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deportes para que comparezca ante Notario y Registrador Mercantil a fin de proceder a la constitución de la Sociedad Anónima "Festival de Música de Canarias".

Artículo 2º.- Los Estatutos de la citada sociedad se acomodarán en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, atendiendo en todo caso a los particulares siguientes:

1.- La Sociedad tendrá por objeto social la organización y administración del Festival de Música de Canarias, a celebrar cada año, y cualesquiera otras actividades musicales y culturales, en general, que se estiman de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias y que les sean encomendadas su gestión por la Consejería de Cultura y Deportes.

2.- El capital social inicial ascenderá a la suma de cien mil pesetas, dividido en diez acciones de diez mil pesetas cada una, las cuales serán totalmente suscritas y desembolsadas por el Gobierno de Canarias.



1900

1

3E8647610



Comunidad Autónoma de Canarias
Residencia del Gobierno



3.-

3.- Se fijará como sede y domicilio social, el inmueble sito en la calle Arrieta, s/n, Edificio Servicios Múltiples planta 5ª, = de Las Palmas de Gran Canaria, actualmente adscrito a la Consejería de Cultura y Deportes.

4.- La administración de la Sociedad quedará encomendada a un administrador único quien representará a la Sociedad en todos los = asuntos relativos al giro o tráfico de la misma, ejercitando las == más amplias facultades, con excepción de aquellas que por Ley corres=
pondan a la Junta General.

5.- La Sociedad "Festival de Música de Canarias, S.A." se di=
solverá por las siguientes causas:

- a) Al constituirse el Ente Autónomo de Cultura, el cual asu=
mirará todas las funciones, derechos y obligaciones que ==
aquella tuviera en el momento de su disolución.
- b) En los demás casos de disolución de sociedades previstos=
en la legislación vigente.

Artículo 3º.- La Sociedad "Festival de Música de Canarias, S.A.", =
una vez constituida queda adscrita a la Consejería de Cultura y De=
portes.

Artículo 4º.- 1.- Sin perjuicio de las facultades de la Junta Ge=
neral de Accionistas de conformidad con la Ley de Sociedades Anóni=
mas, el Gobierno de Canarias se reserva la facultad de aprobación =
de todas las actividades económicas y contables de la Sociedad.



3E8647611



Comunidad Autónoma de Canarias
Residencia del Gobierno



4.-

2.- Corresponde a la Consejería de Hacienda el control financiero y presupuestario.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA,

Francisco Jiménez Suárez



3E8647612



El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el pasado día 1 de Julio de 1983, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.- NOMBRAMIENTOS.-

Nombrar, a propuesta del Consejero de Cultura y Deportes, Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura y Deportes, a Da Julia Guillamón Castelló.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de Julio de 1983.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

Rafael Molina Petit

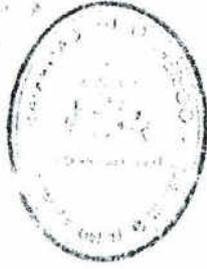
ES COPIA EXACTA DEL ORIGINAL
A QUE SE REFIERE
Las Palmas G.C. 10 OCT. 1984
La Secretaria Gral. Técnica



Da JULIA GUILLAMON CASTELLÓ.-



10 OCT 1934





BOLETIN OFICIAL
 DE LA
 COMUNIDAD
 AUTONOMA DE
 CANARIAS



Año I

12 de Julio de 1.983

Número 18

SUMARIO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
RESIDENCIA DEL GOBIERNO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
Decreto 316/1983, de 1 de Julio por el que se cambia la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno.	232	Corrección de errores del Decreto 128/1983, de 4 de Marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias.	234
Decreto 315/1983, de 1 de Julio, por el que se crean determinados órganos en la Consejería de Educación.	233	Corrección de errores del Decreto 129/1983, de 4 de Marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Canarias.	234

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Despachos.- Decreto 317/1983, por el que se dispone el despacho de D. Cristóbal García del Rosario como Director General de Cultura.	234	Decreto 320/1983, de 1 de Julio, por el que se nombra Director General de Planificación Educativa y Gestión Económica a D. Ramón Álvarez Braun.	235
Nombramientos.- Decreto 318/1983, de 1 de Julio, por el que se nombra Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura y Deportes a Dña. Guisela Guillamón Castelló.	234	Decreto 321/1983, de 1 de Julio, por el que se nombra Director General de Ordenación Educativa a D. José Carlos Guerra Cabrera.	235
CONSEJERIA DE EDUCACION		Decreto 322/1983, de 1 de Julio, por el que se nombra Director General de Personal a D. Cristóbal García del Rosario.	235
Nombramientos.- Decreto 319/1983, de 1 de Julio, por el que se nombra Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a D. José Ortega García.	234	Decreto 323/1983, de 1 de Julio, por el que se nombra Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación a Dña. Rosa Mª Martínez Conde.	235

ES COPIA EXACTA DEL ORIGINAL
A QUE SE REFIERE

Las Palmas G. C.

La Secretaria Gral. Técnica

10 OCT. 1984



A handwritten signature or scribble, consisting of a single, continuous, looped line.

3E8647615



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 1º.- Con la denominación de "FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS, S.A.", se constituye una compañía mercantil anónima que se registrá por los presentes Estatutos, por el Decreto del Gobierno de Canarias 576/84, de 14 de Julio, y por las demás normas vigentes o que le sean de aplicación en el futuro sobre régimen jurídico de este tipo de sociedades.

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto la organización y administración del Festival de Música de Canarias, a celebrar cada año, y cualesquiera otras actividades musicales y culturales, en general, que se estimen de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias y les sea encomendada su gestión por la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Artículo 3º.- Se fija como sede y domicilio social, el inmueble sito en la Plaza de los Derechos Humanos, s/n., Edificio de Servicios Múltiples, planta 5ª, de Las Palmas de Gran Canaria, actualmente adscrito a la Consejería de Cultura y Deportes.

Artículo 4º.- La Sociedad tendrá vigencia hasta la constitución del Ente Autónomo de Cultura o hasta que se disuelva conforme a la Ley.

Artículo 5º.- La Sociedad dará comienzo a sus actividades sociales el día/mismo de su constitución en escritura pública.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Artículo 6º.- El capital de la Sociedad se fija en CIEN MIL PESETAS (100.000.-Ptas.), y está representado por diez acciones de diez mil pesetas cada una, serie "A", numeradas correlativamente del uno al diez, ambas inclusive, no



3E8647616



Todas las acciones serán cortadas de libros talonarios y llevarán la firma del Presidente y Consejero de Hacienda del Gobierno de Canarias.

Todas las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas y serán intransferibles a extranjeros y a personas físicas o jurídicas nacionales privadas.

Artículo 7º. - El Gobierno de Canarias tendrá los derechos y obligaciones que, según la Ley, corresponden a los accionistas.

CAPITULO TERCERO

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Artículo 8º. - Corresponde al Consejo de Gobierno del Gobierno de Canarias, conocer de todos aquellos asuntos reservados por la Ley a la Junta General.

Artículo 9º. - El Gobierno de Canarias se constituirá en Junta General, previa convocatoria cursada en la forma legalmente establecida para las reuniones del Consejo de Gobierno.

Artículo 10º. - Se celebrará Junta General Ordinaria necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la Gestión Social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior, y resolver sobre el nombramiento del Administrador o la renovación de su mandato.

Artículo 11º. - La Junta General quedará validamente constituida cuando lo esté, según la Ley, el Consejo de Gobierno reunido al efecto.

Artículo 12º. - Toda Junta que no sea convocada para tratar los asuntos previstos en el artículo 10, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, pudiéndose ocupar de todas las demás cuestiones que interesan a la Sociedad, y resolver sobre las mismas, siempre que figuren en el orden del día.



3E8647617



BIERNO DE CANARIAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTES



Artículo 13º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se extenderá convocada y quedará validamente constituida con carácter - ordinario o extraordinario, para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo de Gobierno de Canarias y se acuerde la celebración de la Junta.

Artículo 14º.- El régimen documental de las Juntas Generales será el propio del Consejo de Gobierno.

No obstante, podrá llevarse un Libro en el que se transcribirán los acuerdos del Consejo de Gobierno constituido en Junta General, que será custodiado por el Secretario del mismo.

De los referidos acuerdos expedirá el Secretario las certificaciones correspondientes.

CAPITULO CUARTO

ORGANOS DE ADMINISTRACION.-

Artículo 15º.- La Sociedad estará regida y administrada por un Administrador Unico, el cual asume la representación social y tiene plenitud de facultades, estando por tanto investido de los mas amplios poderes para la dirección, administración, representación y disposición de la Sociedad, siendo de su competencia todo lo que no esté reservado a la Junta General por la Ley de Sociedades Anónimas. Podrá en consecuencia y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean y autorizar y suscribir todos los contratos que estime convenientes sobre asuntos de giro o tráfico de la Sociedad.

Artículo 16º.- Corresponden especialmente al Administrador Unico las siguientes facultades:



3E8647618



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTES



- 1ª.- Las consignadas de una manera especial en artículos determinados de estos Estatutos.
- 2ª.- Representar con plena responsabilidad a la Compañía en cualquier clase de actos y contratos.
- 3ª.- Nombrar y separar Directores o Gerentes para todos o algunos de los negocios que explote la Sociedad, fijando sus facultades, deberes, atribuciones y retribuciones.
- 4ª.- Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso de hipoteca, y el especial de arrendamientos, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por sus Estatutos.
- 5ª.- Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad, así como las garantías de todo tipo a exigir o a prestar.
- 6ª.- Determinar lo necesario para la emisión de obligaciones, con arreglo a lo que hubiese acordado la Junta General.
- 7ª.- Determinar la inversión de los fondos disponibles así como los de reservas, formar presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Sociedad, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente.
- 8ª.- Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria las cuentas, balances y memoria explicativa de la gestión durante el ejercicio social, así como la propuesta de destino de beneficios, en su caso.
- 9ª.- Proponer la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y ejecutar fielmente sus acuerdos.



[Handwritten signature]

3E8647619



10ª.- Proponer a la Junta General, si se estimase conveniente, el destino de dividendos activos a cuenta de las utilidades del ejercicio, así como la constitución de las reservas.

11ª.- Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos y acciones que la Sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios o especiales, y ante las Oficinas, Autoridades o Corporaciones del Estado, la Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios nombrando representantes, Procuradores o Letrados, -- que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles en la forma que fuere necesaria, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir/ la suspensión de éste, y para todo lo que fuere necesario, incluso para transigir judicial o extrajudicialmente con toda amplitud.

12ª.- Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de Oficinas Públicas, especialmente de Delegaciones y Consejerías de Hacienda, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General, y donde los intereses sociales convengan; constituir cuentas corrientes bancarias y de ahorros, incluso en el Banco de España, bien sea en metálico, o valores, -- y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, disponer de los haberes de la Sociedad en poder de corresponsales; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar, protestar y negociar letras de cambio y de más documentos de giro o crédito.

13ª.- Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.



3E8647620



IDAD AUTONOMA DE CANARIAS
GERIA DE CULTURA Y DEPORTES



14º.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre, para su ratificación o desvirtuación.

La presente determinación de atribuciones del Administrador Unico es meramente enunciativa y no limitativa, en manera alguna, de las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar, en su más amplio sentido, los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia exclusiva de la Junta General por la Ley o por estos Estatutos.

CAPITULO QUINTO

BALANCE, EJERCICIO ECONOMICO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 17º.- El ejercicio social comenzará el día primero de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Por excepción, el primer ejercicio social dará comienzo el mismo día de la escritura de constitución de la Sociedad y terminará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

El Balance y cuenta de pérdidas y ganancias de la Compañía se formará como máximo dentro de los cinco primeros meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 18º.- El régimen económico y financiero de la Sociedad se ajustará a la Ley General Presupuestaria y a la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 19º.- El Administrador Unico se responsabilizará de la llevanza y formulación de cuantos libros, registros, programas y documentos económicos, presupuestarios y contables se establezcan por la Junta General.



3E8647623



BIENIO DE CANARIAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTES



Artículo 20º.- La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

a) Al constituirse el Ente Autónomo de Cultura de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa asunción por éste de los derechos y obligaciones que aquella tuviere en el momento de su disolución.

b) En los demás casos de disolución de sociedades previstos en la legislación vigente.

CAPITULO SEXTO

Artículo 21º.- En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicará lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones complementarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.



MINISTERIO DE JUSTICIA

CALLE BERNARDO, 45 MADRID-8

TEL. 11.11.12

PRECIOS

DE LOS

ARIADO

REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

JUL 1984

250

REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

INSTRUCCIONES

- Escriba a máquina, con letra muy clara.
- Llene un impreso para cada certificación que pida.
- No ponga fecha. Basta con el sello de entrada en el Registro.
- No escriba nada en el espacio de la Certificación.
- El documento se recibe en un hábil siguiente a la presentación de este.

REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

SERIE B Nº 504142

SOLICITUD DE CERTIFICACION

Denominación social que

-"FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA"-

Nombre y apellidos del peticionario

Angel Pons Ariño.- **PONS**

Domicilio, publicación, calle y número

Gran Vía, 30 bis. Madrid.-

Firma del solicitante

Indique si desea certificación detallada

CERTIFICACION

NO FIGURA REGISTRADA LA EXPRESADA DENOMINACION

Palmas G. C. Secretaria Gral. Tecnica



Vº de
Firma del registrador

Madrid, fecha del sello de la oficina.
El funcionario responsable.

Handwritten mark or signature.

420

Las Administrativas (D. 1039.59 de 18 de Junio)

25

REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
5 JUL 1984
VALIDA





PRIOLO



3E8647626

Nota:El mismo día de su otorgamiento, remití el parte -
prevenido al Registro General de Sociedades, doy fé.===
Luis A. Prieto.=Rubricado.=====

NOTA:Doy fé de que el mismo día de su otorgamiento; ex-
pido 1ª copia para la Sociedad en tres hojas de la 8ª;
serie OA n°S. 9081762, 9081766 y 9081768, adjuntandose-
hojas de papel común, debidamente reintegradas, en tes-
timonio final de identificación.-Luis A. Prieto.=Rubri-
cado.=====

NOTA:Doy fé de que el mismo día de su otorgamiento; ex-
pido 2ª copia para la sociedad en tres hojas de la 8ª;
serie OA n°S.9081763, 9081762 y 9081769, adjuntandose -
hojas de papel común debidamente reintegradas, con tes-
timonio final de identificación.-Luis A. Prieto.=Rubri-
cado.=====

NOTA:Doy fé de que el mismo día de su otorgamiento: ex-
pido 3ª copia para la Sociedad en tres hojas de la 8ª;
serie OA n°S. 9081764, 9081779 y 9081770, adjuntandose-
hojas de papel común, debidamente reintegradas, con tes-
timonio final de identificación.-Luis A. Prieto.=Rubri-
cado.=====

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE BAJO EL NUMERO Y AÑO -
AL PRINCIPIO INDICADOS OBRA EN EL PROTOCOLO GENERAL DE-
INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL NOTARIO QUE FUE DE ESTA CIU--
DAD DON LUIS ANGEL PRIETO LORENZO.-YO, AMALIA ISABEL --
JIMENEZ ALMEIDA COMO ENCARGADA DEL PROTOCOLO DEL MISMO-
Y PARA LA SOCIEDAD "FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS,S.A.

EXPIDO LA PRESENTE EN DIECINUEVE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO DE USO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, NUMEROS- 3E8647603, EL SIGUIENTE EN ORDEN, 3E8647606, LOS SEIS -- SIGUIENTES EN ORDEN, 3E8647614, LOS SEIS SIGUIENTES EN -- ORDEN, 3E8647623, EL SIGUIENTE EN ORDEN Y EL PRESENTE -- QUE SIGNO, FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LAS -- PALMAS DE GRAN CANARIA, A VEINTE Y DOS DE MARZO DE DOS -- MIL. DOY FE.-



ARANCEL NOTARIAL
DOCUMENTO SIN CUANTÍA